



**PROYECTO DE ORDEN SAN/XXXX/2020, DE XXX DE XXX POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA INDICAR, USAR Y AUTORIZAR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, modificado por el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece las bases del sistema de acreditación de las enfermeras y enfermeros, tanto de los responsables de cuidados generales como de los responsables de cuidados especializados, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, mediante la correspondiente orden de dispensación.

El referido Real Decreto contempla:

- a) Las actuaciones de los enfermeros en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, relacionados con su ejercicio profesional.
- b) La elaboración y validación de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los enfermeros.
- c) El procedimiento de acreditación del enfermero, tanto del responsable de cuidados generales como del responsable de cuidados especializados, como requisito previo y necesario para el pleno desarrollo de las actuaciones referidas en los artículos 2 y 3.

Asimismo, el artículo 9 detalla los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, ya sea para el ámbito de los cuidados generales o de los cuidados especializados, como son la titulación y la experiencia profesional mínima o, en defecto de esta última, la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

Por su parte en su artículo 10 establece que el procedimiento de acreditación, aplicable a las enfermeras y enfermeros que desarrollen su actividad tanto en el sector público como en la sanidad privada, será regulado por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

En atención al elevado volumen de enfermeras y enfermeros en condiciones de obtener la acreditación para la dispensación de medicamentos a la fecha de entrada en vigor de esta orden, además de regular un procedimiento a instancia de los interesados, se regula un procedimiento excepcional, de oficio, para el personal que haya prestado servicios, al menos durante un año en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la Gerencia de Servicios Sociales y en las Instituciones Penitenciarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

Este procedimiento excepcional permitirá agilizar la acreditación de los enfermeros y enfermeras de los referidos organismos del sector público en Castilla y León que reúnan los requisitos exigidos, de modo que se evitará a los profesionales la presentación de la solicitud y de los documentos acreditativos de su titulación y de su experiencia profesional, que serán certificados por los organismos en los que prestan servicios.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto regular en la Comunidad de Castilla y León el procedimiento de acreditación de las enfermeras y de los enfermeros para indicar, usar y



autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional.

2. La acreditación para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por las enfermeras y enfermeros obtenida de acuerdo con el procedimiento regulado en esta orden tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Requisitos para obtener la acreditación.**

1. En el ámbito de los cuidados generales, los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la referida acreditación son los siguientes:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario o equivalente.

b) Cumplir uno de los dos siguientes requisitos:

1) Acreditar una experiencia profesional mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales.

2) Superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la administración sanitaria de manera gratuita.

2. En el ámbito de los cuidados especializados, los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la referida acreditación son los siguientes:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, así como del título de Especialista a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

b) Cumplir uno de los dos siguientes requisitos:

1) Acreditar una experiencia profesional mínima de un año en la especialidad en la que solicite la acreditación.

2) Superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.

Se entenderá cumplido el requisito de un año de experiencia cuando:



-Se hayan prestado servicios continuados a jornada completa durante un año natural computado de fecha a fecha.

-Se hayan prestado servicios de al menos 12 meses naturales no continuados. Si los meses no fueran completos se considerará que un mes son treinta días.

-En el caso de jornada a tiempo parcial se valoraran en proporción al tiempo trabajado, considerando una jornada ordinaria de 37:30 horas semanales.

-En el caso de servicios prestados en atención continuada, se considerará que 1.680 horas equivalen a un año de servicios prestados.

### **Artículo 3. Solicitudes de acreditación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14. 2. c) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, salvo las personas cuya acreditación se ha de tramitar de oficio de acuerdo con el procedimiento previsto en la disposición adicional primera.

2. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

### **Artículo 4. Documentación.**

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, cuando se solicite la acreditación en el ámbito de los cuidados generales.



- b) Título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, así como del Título de Enfermero Especialista a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, cuando se solicite acreditación en el ámbito de los cuidados especializados.
- c) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, certificación acreditativa del periodo de experiencia profesional mínima de un año expedida por la empresa o institución empleadora. Si la experiencia mínima de un año resulta de la prestación de servicios en dos o más centros deberán presentarse los contratos de trabajo o nombramientos administrativos y las certificaciones acreditativas de la experiencia en cada uno de ellos.
- d) Tanto en el caso de trabajadores por cuenta ajena como de trabajadores por cuenta propia, informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo de la experiencia profesional mínima de un año.
- e) En defecto de la experiencia profesional mínima, documento acreditativo de la superación del curso de adaptación.

**Artículo 5. Instrucción del Procedimiento.**

1. Si la documentación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud hay tenido entrada en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa los interesados podrán entender estimada su solicitud.
3. En todo lo no previsto en la presente orden, a efectos de la tramitación y resolución del procedimiento, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Finalizada la instrucción del procedimiento, la persona titular del Servicio de Ordenación sanitaria formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria.

**Artículo 6. Resolución del Procedimiento.**

1. La persona titular de la Directora General competente en materia de ordenación sanitaria dictará la resolución del procedimiento. La resolución que otorgue la acreditación asignará un código de acreditación y especificará si se otorga en el ámbito de los cuidados generales y/o de los cuidados especializados.

2. La notificación de la resolución se realizará por comparecencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que figura en su solicitud en el que se le comunicará la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración.

3.- Contra la referida resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 112, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. La Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria comunicará las acreditaciones al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

**Artículo 7. Curso de adaptación.**

El programa del curso formativo previsto en el artículo 2. 1 b) 2) y 2.2 b) 2), cuyo contenido debe adaptarse al Anexo I del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos



sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, deberá ser aprobado por la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria.

**Disposición adicional primera. *Procedimiento excepcional.***

1. Se tramitará de oficio la acreditación de las enfermeras y enfermeros que se encuentren en servicio activo, cumplan el requisito de haber prestado servicios al menos durante un año el día 1 de octubre de 2020, incluido, y presten servicios en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la Gerencia de Servicios Sociales y en las Instituciones Penitenciarias ubicadas en la Comunidad de Castilla de León.

2. En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta orden, el órgano con competencias en materia de personal elevará a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria una propuesta de acreditación, que relacione a los Enfermeros y Enfermeras de cuidados Generales y a los Enfermeros y Enfermeras Especialistas, indicando la Especialidad que reúnan los requisitos para obtener la acreditación. La relación del personal deberá contener los siguientes datos de cada una de las personas cuya acreditación se solicita: nombre, apellidos, DNI, Título de Graduado en Enfermería, Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario o equivalente y/o Título de Especialista, indicando la especialidad, de acuerdo con el art. 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, y ámbito en el que se solicita la acreditación (cuidados generales o cuidados especializados, indicando la especialidad). La propuesta de acreditación certificará que el personal cuya acreditación se solicita cumple los requisitos de titulación y experiencia exigidos y se presentará en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta orden.

La relación del personal se remitirá en la misma fecha de presentación de la propuesta de acreditación en la forma que se indicará a cada organismo por el Servicio de Informática de la Consejería de Sanidad.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

3. La resolución será única para el personal de cada organismo, se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” e indicará que la relación del personal acreditado se remitirá a cada organismo respecto de su propio personal.

Cada organismo será responsable de comunicar a su propio personal su acreditación, el ámbito de la misma y el código de acreditación asignado.

4.- Contra la referida resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 112, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.-El personal acreditado de acuerdo con el procedimiento excepcional regulado en esta disposición que desee obtener la acreditación en un ámbito distinto y reúna los requisitos exigidos deberá solicitarla de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 7 de esta orden.

### ***Disposición Final. Entrada en vigor***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

## ANEXO I

### PROPUESTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ENFERMEROS Y ENFERMERAS PARA INDICAR, USAR Y AUTORIZAR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, titular de [NOMBRE DEL CARGO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO O ENTIDAD QUE FORMULA LA PROPUESTA] con competencias en materia de recursos humanos del referido organismo,

Mediante el presente escrito elevo la propuesta de acreditación de los enfermeros y enfermeras, que se encuentran en la situación de servicio activo en este organismo, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano y certifico que reúnen los requisitos de titulación y experiencia establecidos en la Orden SAN/ /2020, de de por la que se establece el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y enfermeros para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la comunidad de Castilla y León.

La relación del personal cuya acreditación se propone se presenta, con esta misma fecha, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera 2. de esta orden.

Valladolid, de \_\_\_\_\_ de 202

[NOMBRE DEL CARGO]

[NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA TIRULAR DEL CARGO]

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD. PASEO DE ZORRILA, 1, CP 47007, VALLADOLID.